



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 1 - Procesamiento y Conservación de Alimentos,
Bebidas y Tabaco***

Subgrupo 13 - Tabacos y cigarrillos

Capítulo 1

Aviso N° 15541/015 publicado en Diario Oficial el 12/06/2015

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Mtro. Ernesto Murro

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Juan Castillo

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 11 de julio de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, sub grupo 13, capítulo 1 Tabacos y Cigarrillos, integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz y Lic. Marcela Barrios; los delegados del sector empresarial: Sres. Alejandro Fiandra, Ignacio Gari y Juan Carlos Franzetti, Dres. Manuel Moldes y José Turunday, y los delegados del sector trabajador; Sres. Daniel Florentino, Luis García y Mario De Castro, dejan constancia:

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del Capítulo Tabacos y Cigarrillos, subgrupo 13, Grupo 1, “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco” de Consejos de Salarios, han arribado a un acuerdo que regulará las condiciones salariales y laborales del sector, el cual se presenta en este acto.

SEGUNDO: En este acto el Consejo de Salarios recibe el citado acuerdo y resuelve, con el voto conforme de los sectores empleador y trabajador y la abstención del P.E.; adoptarlo como decisión del mismo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 18.566.

TERCERO: Se deja constancia que el referido acuerdo se adjunta y forma parte integrante de la presente acta.

CUARTO: Se resuelve elevarlo al Consejo de Salarios del Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco” a los efectos de este solicite su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.

INDUSTRIA DEL TABACO
COMISION PARITARIA AFITyC - SAT

ACTA N° 197 - Reunión 24/06/2014

Representación empresarial: Sres. Alejandro Fiandra, Manuel Moldes, Juan Carlos Franzetti, José Turunday e Ignacio Gari

Representación sindical: Sres. Daniel Florentino, Marcelo Ferreiro, Luis García y Mario de Castro

Invitado especial Jorge Chichet Secretaría: Sr. Fabián Cerullo

Hora de comienzo: 10:30

ACUERDO En Montevideo el día 24 de junio de 2014; por una parte, la Asociación de Fabricantes e Importadores de Tabacos y Cigarrillos (AFITyC), representada en este acto por los señores Alejandro Fiandra, Juan Carlos Franzetti, José, Manuel Moldes, José Turunday e Ignacio Gari; y por otra parte el Sindicato Autónomo Tabacalero (SAT), representado por los señores Daniel Florentino, Marcelo Ferreiro, Luis García y Mario de Castro, celebran un acuerdo colectivo en los siguientes términos:

PRIMERO (ANTECEDENTES) El Decreto 233/005 del Poder Ejecutivo de 19 de julio de 2005 estableció que el Convenio Colectivo suscrito el 20 de febrero de 1986 del Sector Tabaco, (en adelante el Convenio Colectivo) actualizado y

adoptado en junio de 2005, como acuerdo en el Consejo de Salarios del Grupo 1, subgrupo 13, regirá con alcance nacional.

SEGUNDO (RENOVACIÓN CONVENIO) Las partes, con fecha 1° de marzo de 2014, toman nota de que se ha producido la renovación automática del Convenio Colectivo, que se mantiene plenamente vigente.

Por consiguiente se mantiene vigente la aplicación de la cláusula segunda del Convenio Colectivo.

Asimismo las partes ratifican en todos sus términos la plena vigencia de la cláusula novena del Convenio Colectivo, referida a la asistencia médica y subsidios por enfermedad, sustentados totalmente por aportes de las empresas, cuya naturaleza salarial determinó que el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, difiriera mediante el decreto 421/2010 (adjunto a la presente acta) el ingreso al Seguro Nacional de Salud del Colectivo de Trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo del Grupo de Consejos de Salarios N° 1, “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos”, subgrupo 13 “Tabacos y Cigarrillos”.

TERCERO (PARTIDAS SALARIALES) Se acuerda el pago de las siguientes partidas salariales:

I) el día 1° de Marzo de 2014 las empresas otorgarán a todo el personal afectado una partida fija de \$ 1.500 (mil quinientos pesos uruguayos).

II) el día 1° de Marzo de 2015 las empresas otorgarán a todo el personal afectado un 2% (dos por ciento).

III) el día 1° de Marzo de 2016 las empresas otorgarán a todo el personal afectado otro 2% (dos por ciento)

CUARTO (INCORPORACIÓN) Dichas partidas serán incorporadas a todos los efectos al salario de los trabajadores.

QUINTO (SISTEMA INTEGRADO DE PRODUCTIVIDAD, SOLO APLICABLE A TRABAJADORES DE COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ S.A., PLANTA MONTEVIDEO) Si al 10 de febrero de 2015 las partes hubieran llegado a un acuerdo sobre las bases propuestas, se incorporará al presente Convenio Colectivo el SISTEMA INTEGRADO DE PRODUCTIVIDAD y su correspondiente aplicación (según Documento Adjunto a la presente ACTA).

SEXTO (VIGENCIA) El presente acuerdo regirá hasta el 1° de marzo de 2017.

SÉPTIMO (EXTENSIÓN) Ambas partes solicitan al Poder Ejecutivo la adopción y publicación de este acuerdo para su alcance a nivel nacional en el marco del Consejo de Salarios respectivo.

Ambas partes, de conformidad, firman en este acto ocho ejemplares del mismo tenor.

ANEXO SISTEMA INTEGRADO DE PRODUCTIVIDAD

Montevideo el día 24 de junio de 2014

PRIMERA: ALCANCE: Se estudiará un nuevo sistema de Productividad en base a variables de producción y consumo que alcanzará a toda la planilla de

Fábrica que participe de los procesos de Producción, Almacenaje y Transporte, que cumplen sus funciones en la Planta San Ramón, Mirungá y Tajés, que no estén comprendidos en la Planilla de Administración y en el sistema de Gratificaciones Voluntarias Anuales.

SEGUNDA: OBJETO: Las partes acuerdan evaluar la posibilidad de fijar un nuevo indicador para el cálculo económico de la productividad con miras a su aplicación a partir del 1° de marzo del 2015, sobre las siguientes bases:

a) Vigencia del régimen actual de productividad aplicado a cigarrillos de exportación

b) Acuerdo en un índice que refleje la productividad alcanzada por la plantilla de funcionarios, calculado en base a operaciones con variables de producción y consumos, según constará en el “proyecto de cálculo” a acordar entre ambas partes, y que arrojará una media de 0,5%, efectuando el cálculo de este valor con datos reales de producción y consumos correspondientes a los 36 meses inmediato anteriores al inicio del sistema. Se adjunta plantilla de ingreso de producciones para el cálculo del índice mensual y cálculo de Factor Hebra y Factor Mano de Obra del mismo mes. A los efectos de tratar de obtener la mayor certeza y experiencia posible verificando en la realidad el alcance pretendido, las partes se obligan a correr los cálculos del referido índice con base a los números de la producción y consumos reales al cierre de cada mes en la forma acordada en el “proyecto de cálculo”, desde el 1° de Marzo 2014 hasta el 28 de Febrero de 2015 sin hacerse efectivo el pago de la retribución por este período. El inicio del sistema se hará efectivo a partir del 1° de marzo de 2015.

TERCERA: PAGO:

El porcentaje que arrojará dicho indicador se liquidará mensualmente a cada uno de los funcionarios sobre el salario típico de su categoría dentro de los 20 días posteriores al cierre de la producción de cada mes.

En su inicio marzo de 2015 no será inferior al 0.5% que corresponde con el cálculo del promedio de los 36 meses anteriores. Los pagos derivados del sistema se tendrán en cuenta exclusivamente para el cálculo del Sueldo Anual Complementario y el Aguinaldo Voluntario. No serán considerados en cambio para el cálculo de los demás beneficios incluyendo pero no limitándose a la licencia anual y el salario vacacional.

CUARTA: BENEFICIARIOS:

Los funcionarios que por cualquier razón tuvieran más de 2 ausencias en el mes perderán el derecho a percibir la prima de ese mes. Comprende; FALTAS: Comunes, Afityc, BSE, Licencia por Maternidad, Licencia por Casamiento. No se considera para el cálculo la Licencia Anual Reglamentaria y las Licencias Sindicales.

Los funcionarios que tienen limitaciones al trabajo relacionadas con su tarea, indicadas por los médicos, perderán el derecho a percibir la prima del mes que corresponda.

Los funcionarios que reciban sanciones disciplinarias perderán el derecho a percibir la prima al mes correspondiente.

CUARTA: PLAZO Y CONDICIONES:

Si al 10 de Febrero de 2015 las partes no hubieran llegado a acordar sobre las bases propuestas, la integración al convenio colectivo del SISTEMA INTEGRADO DE PRODUCTIVIDAD queda sin efecto y quedará vigente en sus actuales términos el convenio de productividad por exportaciones.

Ambas partes, de conformidad, firman en este acto ocho ejemplares del mismo tenor.

CALCULO DE INDICADOR DE PRODUCTIVIDAD/EJEMPLO DE BASES ACORDADAS mayo 2013**1- Cálculo de índice Base de Producción**

mayo-13	CAJILLAS PLAZA	CAJILLAS EXPORTACION	PAQUETES DE TABACO	TOTAL HEBRA PRODUCCION EN PRIMARIA	
	8.252.285	17.728.500	217.620	766.493	
	CAJILLAS PLAZA	CAJILLAS EXPORTACION	PAQUETES DE TABACO	TOTAL HEBRA PRODUCCION EN PRIMARIA	
MÍNIMO	6.000.000	6.000.000	1.500.000	300.000	BASES FIJAS
MÁXIMO	13.000.000	20.000.000	2.500.000	600.000	
INTERVALO	7.000.000	14.000.000	1.000.000	500.000	
	CAJILLAS PLAZA	CAJILLAS EXPORTACION	PAQUETES DE TABACO	TOTAL HEBRA PRODUCCION EN PRIMARIA	
Prod. para Cálculo	2.252.285	11.728.500	216.200	466.499	
Dividido por el intervalo	7.000.000	14.000.000	1.000.000	500.000	BASES FIJAS
=	0,3218	0,8378	0,2162	0,9280	
X 100	32,18	83,78	21,62	92,80	
X ponderador del producto	26,86	38,77	5,10	29,27	BASES FIJAS según estado de 36 meses inmediatamente anteriores
INDICADOR DE CADA ÁREA	8,64	32,48	1,10	27,31	
LA SUMA DE LOS INDICADORES DE CADA ÁREA ES IGUAL AL ÍNDICE BASE DE PRODUCCIÓN					
69,53					

2- índice de Productividad de la Hebra

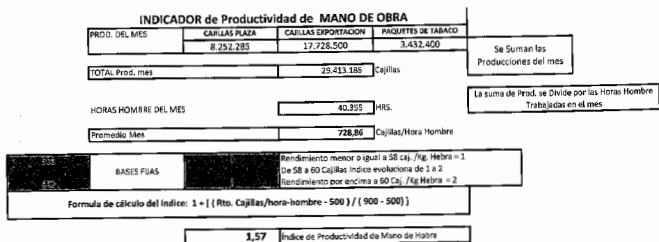
Este índice surge de la Producción de Caj. Plaza, Caj. Exportación (Frenidas a cajillas de 70x80mm) y Paquetes de Tabacos (multiplicados estos x 2) dividido por la hebra utilizada en cada una de las áreas de producción. Para establecer el rendimiento mensual se calcula el promedio de los tres valores anteriores (suman los tres valores de cada área y se divide entre 3). Si el Rendimiento es menor o igual a 58 Caj./Kg Hebra el índice es 1. Si el rendimiento es entre 58 y 60 cajillas/kg de hebra, el índice evoluciona de 1 a 2. Por encima de 60 Caj./Kg Hebra el índice es igual a 2. El rango tomado, de 58 a 60 cajillas, surge del análisis histórico de los rendimientos de cigarrillos por kilo de hebra, conclusión de esta forma:

INDICADOR de Productividad de HEBRA				
PRIO. DEL MES	CAJILLAS PLAZA	CAJILLAS EXPORTACION	PAQUETES DE TABACO	
	8.262.452	18.194.305	3.432.400	Las cajillas llevadas a 70x80mm, Paquetes x 2
CONSUMOS	KG HEBRA	KG HEBRA	KG HEBRA	Se Divide Cada una de las Prod. por sus consumos
	123.970	250.396	87.177	
RENDIMIENTOS	66,86	71,27	39,37	Se Suman los tres Promedios y se divide por 3
Promedio Mes	59,17			Cajillas/Kilo Hebra

33	BASES FIJAS	Rendimiento menor o igual a 58 Caj./Kg Hebra = 1 De 58 a 60 Cajillas Índice evolucionado de 1 a 2 Rendimiento por encima a 60 Caj./Kg Hebra = 2
Formula de cálculo del Índice: $1 + [(Rto. Cajillas/Kg Heb. - 58) / (60 - 58)]$		
1,58 Índice de Productividad de la hebra		

3- Índice de Productividad de la MANO DE OBRA

Este Índice Surge de la suma de las Producciones de Caj. Plaza, Caj., Exportación y Paquetes de Tabacos X2. Dividido por las horas-hombre trabajadas en el mes. Si el rendimiento es menor a igual a 500 Caj./Hr el índice es 1. Si el rendimiento es entre 500 y 900 cajillas/Hr, el índice evoluciona de 1 a 2. Por encima de 900 Caj./Hr el índice es igual a 2. El rango tomado de 500 a 900 cajillas/Hr surge del análisis histórico de rendimientos de cajillas por hora-hombre.



INDICADOR DE PRODUCTIVIDAD INTEGRADA



- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
- MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 DIC. 2010

VISTO: lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 323/008 de 26 de junio de 2008, en el Artículo 2° del Decreto N° 529/008 de 30 de octubre de 2008 y en el literal a) del Artículo 2° del Decreto N° 2/008 de 8 de enero de 2008;

RESULTANDO: I) que los directorios de la Administración Nacional de Alcoholes, Combustibles y Portland (ANCAP) y del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) conjuntamente con el de la Agencia Nacional de Vivienda

(ANV), han solicitado la extensión de la vigencia de sus respectivos regímenes transicionales de cobertura de salud acordados con el Poder Ejecutivo para sus trabajadores;

II) que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo de la Industria Tabacalera (AFITC-SAT), han solicitado se prorrogue su ingreso al Seguro Nacional de Salud;

CONSIDERANDO: I) que los regímenes transicionales de que gozan los trabajadores de ANCAP y BHU/ANV se basan en una complementación público/privada, que incluye la permanencia temporaria de los servicios propios de salud de dichos organismos públicos;

II) que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 323/008 y el Artículo 2° del Decreto N° 529/008, la vigencia de dichos regímenes transicionales expira el 31 de diciembre de 2010;

III) que los trabajadores acogidos al beneficio jubilatorio por su actividad en dichos organismos públicos, también son beneficiarios de los servicios propios de salud de los mismos;

IV) que se estima conveniente conceder las prórrogas solicitadas por los directorios de ANCAP y BHU/ANV, a los efectos de que se complete el estudio y definición del destino de los servicios propios de salud de los organismos públicos referidos;

V) que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 2/008, los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo de la Industria Tabacalera (AFITC-SAT), deben ingresar al Seguro Nacional de Salud no más allá del primero de enero de 2011;

VI) que se estima conveniente otorgar la prórroga solicitada por los trabajadores referidos en el considerando anterior, en virtud de que el financiamiento de la actual cobertura de salud de que gozan activos y pasivos y sus familiares no está a cargo de una caja de auxilio propiamente dicha sino que es sustentada totalmente por aportes de las empresas, lo cual por sí solo demuestra que dicho beneficio tiene una manifiesta naturaleza salarial;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA

Artículo 1°.-: Extiéndese la vigencia de los regímenes transicionales de cobertura integral de salud acordados entre el Poder Ejecutivo y la Administración Nacional de Combustibles, Alcoholes y Portland y del Banco Hipotecario del Uruguay conjuntamente con la Agencia Nacional de Vivienda para los trabajadores dependientes de dichos organismos públicos, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Para los jubilados por su actividad en los referidos organismos públicos, y sin perjuicio de su incorporación al Seguro Nacional de Salud de conformidad con las normas aplicables, dichos regímenes transicionales se extenderán hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo 2°.-: Prorrógase hasta no más allá del 1° de enero de 2016, el

ingreso al Seguro Nacional de Salud del colectivo de trabajadores a que refiere el literal a) del artículo 2° del Decreto N° 2/008 de 8 de enero de 2008.

Artículo 3°.-: Comuníquese. Publíquese.

Decreto N°

Decreto Diario Oficial N°

Ref. N° 001/5/16/2010

JOSÉ MUJICA, Presidenta de la República.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Pase a División Documentación y Registro.

Montevideo, 1 de junio de 2015

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO

REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 2 JUN 2015.

Reg. Con el N° 841/2015 Folio, 01 al 13

Grupo 1 Sub-Grupo 13 Cap. 1 Julio/14

Esc. Ma. del Carmen Laria, Directora (I) Div. Doc. y Registro.